



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION N°. 5 8 0 3

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 686 fechada el 3 de febrero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos industriales, a la sociedad **POLLOS SAVICOL S.A.**, ubicada en la Carrera 62 B No. 57 D – 63 sur de la Localidad Kennedy de esta ciudad,

Que mediante Resolución No. 684 del 3 de febrero de 2009, se inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra el señor **GUSTAVO OSPINA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.199.879 de Ibagué, en su calidad de propietario y/o Representante Legal de la sociedad **POLLOS SAVICOL S.A.**, con Nit 860403972-4 ubicada en la Carrera 62 B No. 57 D -63 sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad; los siguientes fueron los cargos formulados:

"Cargo Primero: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

"Cargo Segundo: Por presuntamente no cumplir con los estándares en la Resolución No. 1074 de 1997 artículo 3, y Resolución 1596 de 2001, en cuanto a los parámetros de DBO₅ DQO."

Que los señores **GUSTAVO OSPINA SANCHEZ** y **GONZALO AMADO PARDO**, mediante escrito radicado No. 2009ER39948 del 26 de mayo de 2009,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N°. 5503

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

2009ER29945 del 26 de junio de 2009, 2009ER37018 del 31 de julio de 2009, en calidad de Gerente y Suplente del gerente respectivamente según Cámara de Comercio, presento documentación tendiente al cumplimiento de las Resoluciones 684 y 686 del 3 de febrero de 2009.

Que la documentación presentada por los señores **GUSTAVO OSPINA SANCHEZ** y **GONZALO AMADO SANCHEZ**, fue evaluada mediante Concepto Técnico 13881 del 18 de agosto de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de analizar los radicados 2009ER23948 del 26 de mayo de 2009, 2009ER29945 del 26 de junio de 2009 y 2009ER37018 del 31 de julio de 2009, la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la documentación de los radicados en comento correspondientes a la empresa **POLLOS SAVICOL S.A**, ubicada en la Carrera 62 B No. 57 D – 63 D, consignado lo siguiente:

6. CONCLUSIONES

"(...)

- Presento lo documentos para el registro y solicitud de permiso de vertimientos y es viable otorgar el permiso.
- Presento caracterización del vertimiento y no excede los límites máximos permisibles.

SE CONSIDERA VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO.

..(..)

7.1 VERTIMIENTOS

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



RESOLUCION N°. 6803

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades.

Se considera técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento Savicol de la sede ubicada en el barrio Guadalupe para el punto de vertimiento ubicado en la Cra 62 D., bajo el amparo y las condiciones de cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009.

..(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

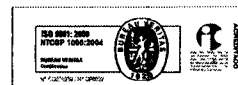
Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo usuario que genere vertimientos líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.





RESOLUCION N°. 5803

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, modificada por la Resolución 3957 del 19 de junio del 2009, en el capítulo III GENERALIDADES DEL PERMISO DE VERTIMIENTO "Artículo 9º Permiso de vertimiento todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la auto liquidación, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectuó descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital."

La Resolución 1074, en su artículo segundo establecía "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, Pollos Savicol S.A, presentó la autoliquidación No. 20308 del 1 de junio de 2009, el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 42.000.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 13881 del 13 del 18 de agosto de 2009, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a **POLLOS SAVICOL S.A**, localizada en la carrera 62 D No. 57 D - 63 Sur, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, con Nit 860493972-4, por medio de su representante legal **GUSTAVO OSPINA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.199.879 de Ibagué y/o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:





RESOLUCION N°. 5803

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N°. 2603

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta al establecimiento **POLLOS SAVICOL S.A**, con Nit 860493972-4, ubicada en la carrera 62 D No. 57 D -63 Sur, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 686 del 3 de febrero de 2009, medida consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento Pollos Savicol S.A, con Nit 860493972-4, localizada en la Carrera 62 D No. 57 D -63 sur, de la Localidad de Kennedy, a través de su representante legal, señor **GUSTAVO OSPINA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.199.879 Ibagué, y/o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 13881 del 18 de agosto de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO Exigir al establecimiento **POLLOS SAVICOL S.A**, con Nit 860493972-4 a través de su representante legal, y/o quien haga sus veces, que presente anualmente, en el mes de agosto de cada año, durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual del punto del vertimiento industrial, una caracterización compuesta del vertimiento para los parámetros de caudal, temperatura, pH, color sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, DQO, DBO, tensoactivos y fenoles; la caracterización deberá ser realizada por un laboratorio acreditado en los parámetros solicitados o que subcontrate con otros laboratorios que tenga acreditado los parámetros complementarios, además, debe ajustarse a la metodología establecida en la Resolución 3957 de 2009, para lo cual, deberá consultar la página Web www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





RESOLUCION N°. 5803

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO - Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento Pollos Savicol S.A. señor **GUSTAVO OSPINA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.199.879 Ibagué, en la Carrera 62 D No. 57 D -63 Sur, localidad de Kennedy de esta ciudad y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2009 ER 5803

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto José Nelson Jiménez ✓

Revisó: Álvaro Venegas Venegas

Aprobó Octavio Augusto Reyes Ávila

Exped: SDA 08-08-3942

C.T. 13881 del 18 de agosto de 2009

Radicados 2009ER23948 del 26/05/2009, 2009ER29945 del 26/06/2009 y 2009ER37018 del 31/07/2009

